



RADICACION: 08001418900620220056900

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JUAN DAVID PEREZ TEATIN

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 25 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que en efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

La parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** identificada con el NIT. 890.200.756-7 por medio de apoderado judicial, el DR MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, quien funge aporta poder acorde al artículo 75 del CGP y artículo 5 de la ley 2213 de 2022, además acompaña como título de recaudo PAGARE N° 3454663 por valor VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS ML (\$ 25.436.106, 00) escaneado del original, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de PAGARE N° 3454663 a cargo de JUAN DAVID PEREZ TEATIN identificada con cedula de ciudadanía No 1033700443, a favor de BANCO PICHINCHA S.A., representada legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, por valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS ML (\$ 25.436.106,00), correspondiente a capital, más los intereses moratorios desde la fecha 6 de Septiembre del 2019 en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, lo anterior teniendo en cuenta los intereses de la superintendencia bancaria, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.125.621, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 63.886 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 88
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de octubre de 2022.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220056900
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID PEREZ TEATIN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 25 de octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del salario mensual, primas, comisiones y liquidación que devenga JUAN DAVID PEREZ TEATIN identificada con cedula de ciudadanía No 1033700443 como empleado de la POLICIA NACIONAL. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 38.154.159, 00)

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, cdt, fiducias o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada JUAN DAVID PEREZ TEATIN identificada con cedula de ciudadanía No 1033700443 en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco Colpatria o Scotiabank Colpatria, Banco Comercial AV Villas S.A., Bancolombia S.A., Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA", Banco BBVA Colombia, Banco Falabella S.A. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 38.154.159, 00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ